ESCRITURA PUBLICA NUMERO () CREDITO CON FIANZA SOLIDARIA E HIPOTECA
En la ciudad de , Departamento de, a las de la del día de la año
dos mil Catorce Ante mi;, mayor de edad,
, identificado con cedula número:, con domicilio en, y
con dirección domiciliar en:, a quién se nombrará en lo sucesivo de
este acto "EL DEUDOR": la señora:, mayor de edad,,
identificada con cédula número:, con domicilio en, <u>y con dirección</u>
domiciliar en:, a quien se nombrara en lo sucesivo de este acto "LA
FIADORA SOLIDARIA" y el señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA, mayor de edad,
casado, contador, identificado con cédula número: cinco, dos, cuatro, guion, cero, ocho, cero,
siete, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, cero, letra X (524-080765-0000X), con domicilio en la
ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales y de transito por esta ciudad, a quien se nombrará
en lo sucesivo de este acto "EL ACREEDOR"; no conozco a los dos primeros comparecientes solo
al señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA, pero ellos aseguran conocerse personalmente
entre sí, doy fe de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, los
dos primeros actúan en su carácter personal y el señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ
SEQUEIRA, en representación de la DE LA CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y
SEQUEIRA, en representación de la DE LA CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número
<b>DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA,</b> que en lo sucesivo se identificara como " <b>CORP. PRODESA</b> ", lo que me demuestra con: <b>A)</b> Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y cinco mil setecientos catorce (45,714); Páginas de la Cuatrocientos noventa y uno a la
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y cinco mil setecientos catorce (45,714); Páginas de la Cuatrocientos noventa y uno a la Cuatrocientos noventa y cinco (491/495); Tomo Cuatrocientos noventa y tres (493), del Libro
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y cinco mil setecientos catorce (45,714); Páginas de la Cuatrocientos noventa y uno a la Cuatrocientos noventa y cinco (491/495); Tomo Cuatrocientos noventa y tres (493), del Libro tercero de Poderes del Registro Público de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y cinco mil setecientos catorce (45,714); Páginas de la Cuatrocientos noventa y uno a la Cuatrocientos noventa y cinco (491/495); Tomo Cuatrocientos noventa y tres (493), del Libro tercero de Poderes del Registro Público de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil catorce B) Escritura Pública Número Cuarenta y seis, otorgada en la ciudad de Managua, a las
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP. PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y cinco mil setecientos catorce (45,714); Páginas de la Cuatrocientos noventa y uno a la Cuatrocientos noventa y cinco (491/495); Tomo Cuatrocientos noventa y tres (493), del Libro tercero de Poderes del Registro Público de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil catorce B) Escritura Pública Número Cuarenta y seis, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diez de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Eyner José

cuatrocientos noventa y siete guión B dos (23,497-B2); Páginas Veintitrés a la Sesenta y dos (23/62); Tomo Ochocientos Dieciocho guión B dos (818-B2), Libro Segundo de Sociedades y Bajo Número Sesenta y dos mil trescientos sesenta guión A (62,360-A); Página Ochenta y nueve (89); Tomo Ciento ochenta y nueve guión A (189-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- C) Certificación de la Autorización para Inscripción en el Registro Nacional de IFIM que maneja la CONAMI, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 4, del jueves 10 de enero de 2013; la que literalmente dice: "El Suscrito, Álvaro José Contreras, en Calidad de Secretario del Consejo Directivo de La Comisión Nacional de Microfinanzas, Certifico la Resolución Aprobada en Sesión No. 16 del Veintiuno de Noviembre del Año Dos Mil Doce. Resolución No. CD-CONAMI-008-04NOV21-2012. de Fecha 21 de Noviembre de 2012. CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LAS NUEVE DE LA MAÑANA. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSIDERANDO. I. Que la solicitud presentada por el Licenciado FÉLIX ERNESTO ALEMÁN en su calidad de presidente de la junta directiva de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, fue acompañada de los requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"; así como lo establecido en los Artículos 5, 6, 7, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias Microfinanzas (IFIM)", Aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Numero 211, del cinco de noviembre del año dos mil doce. II. Que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), al solicitar su Inscripción ante el Registro Nacional de IFIM, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", deben presentar la documentación requerida en los Artículos 5, 6 y 7 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", aprobada por el Consejo

Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, Publicada en la Gaceta, Diario oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce. III. Que la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, presentó su solicitud en tiempo, Conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo No. CD-CONAMI-003-1OCT17 de fecha 17 de octubre del año 2012, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 212 del día 6 de noviembre del año 2012, en la cual se establecía como fecha límite el día nueve de noviembre del año 2012, para las Instituciones de Microfinanzas (IMF), obligatorias de Registro. POR TANTO: En uso de las Facultades que le Confiere la Ley, Conforme a lo considerado y con base en los Artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", y Artículos 5, 6, 7, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)". RESUELVE: PRIMERO: Autorícese el Registro a la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF) para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas". SEGUNDO: Notifíquese y Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM Autorizada. (f) Dra. Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, (f) Amilia José Pérez Barillas, (f) Guillermo Enrique Gaitán José, (f) Alvaro José Contreras, Secretario. (f) Alvaro José Contreras, Secretario-Consejo Directivo, CONAMI. Sello: COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS CONAMI, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO" .- DOCUMENTOS QUE DOY FE CONFIEREN AL COMPARECIENTE FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE ACTO. Seguidamente habla el acreedor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA y dice: PRIMERA: (APERTURA DE CREDITO): Que en nombre y representación de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO, "CORP. PRODESA", SUCURSAL NICARAGUA, le concede un crédito con garantía hipotecaria a favor del Deudor señor ----- hasta por la suma de (C\$ -----) ----- MIL CORDOBAS NETOS, (el que goza de mantenimiento de valor del córdoba, moneda oficial de Nicaragua con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y asumirá todo riesgo

cambiario con respecto al dólar al momento de su pago); Destinados PARA: \_\_\_\_\_; Pudiendo la "CORP. PRODESA" por medio de su personal: realizar inspecciones y comprobar que se lleve a efecto dicha inversión.- SEGUNDA: (TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL E INTERESES MORATORIOS): Continua exponiendo el señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA en representación de la "CORP. PRODESA" y dice que: EL DEUDOR SEÑOR -------, asume pagar UNA TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL aplicable al crédito antes relacionado DEL ---- POR CIENTO (--- %) DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL SOBRE SALDO DEUDOR; MÁS EL ----- POR CIENTO (--- %) DE MANTENIMIENTO DE VALOR.- En caso de incurrir en mora, que se producirá con el atraso de un solo día de pago de su cuota y/o por la sola falta de pago del principal o de los intereses, EL (LA) DEUDOR (A) está obligado a pagar un Interés Moratorio, que será igual a la tasa de interés corriente pactada, más una cuarta parte de ésta, de conformidad a lo establecido por la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS. La tasa de interés moratorio está expresada de manera anual, independientemente que se presente para otros períodos. El porcentaje en concepto de tasa de interés moratorio es del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_\_%) anual, y la misma será computada sobre la porción de capital en mora. La base cálculo de la Tasa de Interés Moratorio es de trescientos sesenta y cinco (365) días. La mora será calculada sobre cuotas vencidas.- TERCERA: (LUGAR, FORMA Y MEDIO DE PAGO): Expone el señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA en Representación de la "CORP. PRODESA" y señala que: Los pagos podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA.- El pago se realizará en efectivo.-El pago de las cuotas se realizará en córdobas.- CUARTA: (DESTINO Y PLAZO): Expone EL DEUDOR SEÑOR ------ y dice: El Crédito otorgado será destinado por EL (LA) DEUDOR (A) para la actividad de ----; comprometiéndose el DEUDOR a pagar este crédito en un PLAZO DE ----MESES, PAGADEROS EN CUOTAS ---- CONTINUAS, a partir de esta fecha, el cual vencerá el día --- DE --- DEL AÑO DOS MIL ---.- QUINTA: (GARANTÍA): Sigue hablando el DEUDOR señor -------- y dice: que para garantizar el crédito por la suma de ----- MIL CORDOBAS NETOS (C\$ ------) otorgado por la "CORP. PRODESA" DA EN GARANTÍA Y RESPONDERÁ CON: SU SALARIO, INGRESOS Y CUALQUIER OTRO BIEN QUE POSEA Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LOS PONE A DISPOSICIÓN DE LA "CORP. PRODESA" AL

MOMENTO DE QUE ESTA REALICE LA RECUPERACIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO Así
mismo; <u>"LA FIADORA SOLIDARIA"</u> el DEUDOR por el crédito que se le otorgo constituye
FIANZA SOLIDARIA de la señora, quién en tal estado habla y dice: <u>SEXTA:</u>
(GARANTÍA HIPOTECARIA): Que para garantizar el efectivo pago del crédito que la "CORP.
PRODESA" le otorgó AL DEUDOR, hoy por medio de este instrumento público constituye,
adicionalmente a su carácter de <b>FIADORA SOLIDARIA</b> , <u>PRIMERA Y ESPECIAL HIPOTECA</u>
<u>SOBRE</u> :
Que la propiedad hipotecada en este acto y los
bienes se hacen extensivas a todas las mejoras presentes y futuras cuanto de hecho y de derecho
correspondan al inmueble hipotecado y es entendido que una vez pagadas las hipotecas anteriores
esta hipoteca ocupara el primer lugar en grado de preferencia sobre cualquier otra Obligándose
LA FIADORA SOLIDARIA Y GARANTE HIPOTECARIA a no vender, prometer vender, ni de
cualquier otro modo enajenar o gravar dicho inmueble sin la autorización expresa de la "CORP.
PRODESA" Si la FIADORA SOLIDARIA y garante hipotecaria lleva a cabo la transferencia del
inmueble hipotecado o el dominio a otra persona o nuevamente la hipotecare o la prometiere
vender y el nuevo dueño no se presentare a la "CORP. PRODESA", ésta queda autorizada a
proceder al cobro judicial de todo lo debido En toda situación la garantía gravada podrá ser
revisada, para lo cual podrá conservarse la misma, reforzarse, mejorarse, ampliarse, sustituirse,
siempre bajo el criterio técnico y con el consentimiento del <b>ACREEDOR</b> <u>SEPTIMA:</u>
(VENCIMIENTO ANTICIPADO): EL DEUDOR Y LA FIADORA SOLIDARIA se obligan y dicen: Se
declarará vencimiento anticipado a criterio de la "CORP. PRODESA" en los siguientes casos: A)
Si por cualquier causa como deudor no cumple con sus obligaciones aquí contraídas y faltare al
compromiso de pagar o cancelar una de las cuotas establecidas en este contrato, la "CORP.
PRODESA" podrá resolver de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno judicial o
extrajudicial y dar por vencido el crédito y exigirle el pago total del capital e intereses adeudados,
ya fuere judicial o extrajudicialmente, haciendo efectiva la garantía hipotecaria otorgada a favor de
la "CORP. PRODESA", quien a su vez se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios,
gastos y honorarios que se causaren para hacerle cumplir con sus obligaciones; <b>B)</b> Que el plazo
prefijado al presente crédito se dará por vencido anticipadamente y se hará exigible de inmediato

con todos sus accesorios sin necesidad de requerimiento previo en cualquiera de los siguientes casos: B.1- Si la garantía de este crédito fuere hipotecada en ulterior grado o enajenada por cualquier título, sin previo consentimiento de la "CORP. PRODESA", B.2- Si recayere sobre dicho bien hipotecado: embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria; B.3- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionara por cualquier causa, en la forma prevista o desmejoren aún sin culpa DEL DEUDOR Y LA FIADORA SOLIDARIA; C) Se declarará vencido el crédito anticipadamente, sí, por cualquier causa como deudor desvía el destino del crédito y no lo invirtiere de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.- D) En los casos en que se tenga conocimiento, vía noticias y/o por cualquier otro medio de comunicación, respecto de que el deudor (a) esté involucrado en acciones ilícitas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. el acreedor podrá dar por vencido, de manera anticipada, dicho crédito. - OCTAVA: (CLAUSULAS ESPECIALES): EXPONEN EL DEUDOR Y LA FIADORA SOLIDARIA Y DICEN: Que facultan y autorizan en forma irrevocable a la "CORP. PRODESA": A) Para que pueda pedir información que se requiera y permitirán realizar inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.- NOVENA: (RENUNCIAS): Habla EL DEUDOR Y LA FIADORA SOLIDARIA y dicen: Que son entendidos que incurrirán en mora si no cumplen con cualquiera de las obligaciones en las fechas señaladas, la cual quedara constituida sin necesidad de requerimiento alguno sea este judicial o extrajudicial y para todo lo relacionado con el presente contrato el deudor y la fiadora solidaria hacen a favor del acreedor las siguientes renuncias: 1.- Alegar prorroga por realizar pagos o amortizaciones extraordinarias. 2.- Al derecho de indicar los notarios que puedan autorizar cualquier instrumento relacionado con este crédito, lo cual será derecho del Acreedor; 3.- Al derecho de utilizar el plazo de la línea de crédito cuando recaiga ejecución prejudicial o judicial contra cualquiera garantía del Deudor o de la Fiadora **Solidaria**; **4.-** A los tramites del juicio ejecutivo corriente y se somete al juicio ejecutivo singular con renuncia de tramite o al juicio que elija la "CORP. PRODESA"; 5.- Al beneficio de la excusión, en la figura de los fiadores. 6.- Alegar perjuicio por el hecho de ser requerido prejudicial o judicialmente por efectos de la mora; 7.- A no vender ni en ninguna forma enajenar la garantía.-<u>DÉCIMA: (PAGO ANTICIPADO):</u> EL DEUDOR tiene el derecho de cancelar anticipadamente, parcial o totalmente, el saldo que tenga pendiente sin ninguna penalidad, en ambos casos. Si el saldo pendiente es pagado de manera total, solamente serán cobrados los intereses vencidos a la fecha de efectivo pago, sin incurrir el deudor en ninguna penalidad por pronto pago. - Si el pago es realizado de manera parcial, o si es realizado un pago adicional a una cuota, aplicando la práctica del sistema financiero, se reduce el principal y se ajusta el número de cuotas. Por consiguiente se reduce el monto de los intereses programados en el Plan de Pagos original.- DÉCIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): EL Acreedor tiene derecho a: a) A nombrar al Notario de su escogencia para efectuar el requerimiento de pago que corresponda por incumplimiento a la presente obligación (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 numeral 1 de la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS.- b) A designar depositario de los bienes embargados y su remoción, por medio de su representante o apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68, numeral 3, de la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS.- c) A endosar o ceder el crédito a otras instituciones de microfinanzas, a sus acreedores financieros, nacionales o extranjeros, y a instituciones supervisadas por la Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, previa notificación al DEUDOR (A).- DÉCIMA SEGUNDA: (DERECHOS DEL (DE LA) DEUDOR (A) Y EL (LA) FIADOR (A) SOLIDARIO (A): EL (LA) DEUDOR (A) Y EL (LA) FIADOR (A) SOLIDARIO (A) (USUARIOS) tienen derecho a: a) Presentar reclamos a la institución microfinanciera constituida como acreedor.- b) A recibir respuesta oportuna y fundamentada de su reclamo, por incumplimiento de la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS; por incumplimiento de cualquier otra ley de la República de Nicaragua o por incumplimiento del presente contrato. - c) A hacer uso de los recursos establecidos en la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS.- d) A pagar de forma anticipada, ya sea en forma parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago.- e) A conocer acerca de la imputación de pagos, regulada en los artículos 2051 y 2053 del Código Civil de Nicaragua. Así, la imputación de pagos aplicable al presente contrato, es decir, el orden en que se aplicarán los pagos enterados por el deudor al acreedor, respecto del crédito, es el siguiente: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial. 2) Intereses moratorios que pudieran existir. 3) Gastos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato. 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato. 5) Los intereses corrientes adeudados. 6) A la amortización al principal.- f) A recibir el Plan de Pagos.- g) A recibir un Resumen Informativo al **NOBRE DEL DEUDOR** 

LA FIADORA SOLIDARIA

MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA

**LA NOTARIO**